



**ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE OFICIAL ADMINISTRATIVO.**

**Acta 6. Estudio y contestación a alegaciones, puntuaciones de ejercicios corregidas y señalamiento de apertura de plicas.**

Fecha	Hora Inicio	Hora Fin
07/05/2025	08:00	10:00
14/05/2025	08:00	10:00

En la Ciudad de Tudela, en las fechas y horas indicadas, se reúnen en la sede de la Mancomunidad de la Ribera de forma presencial las personas que a continuación se indican, a fin de proceder con los actos previstos en la convocatoria arriba reseñada:

Presidente: Alberto Añón Jiménez.  
Vocales: Miguel Chivite Sesma.  
Fermín Corella Ainaga.  
Rebeca Baudor Huguet.  
Ana Jose Martínez Navarro (excusa en sesión del 14 de mayo)  
Secretario: Miguel Chivite Sesma.

El 24 de abril de 2025 se publicó el anuncio con los resultados de los ejercicios teórico y práctico junto con la plantilla e respuestas del primero y de conformidad con la base de conformidad con la base 6.33 de la convocatoria se abrió plazo de alegaciones por periodo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones al baremo y a la corrección de los ejercicios, indicando que las alegaciones presentadas con anterioridad a dicha fecha serían incorporadas en la deliberación del tribunal.

El plazo finalizaba el día 29 de abril, pero por unanimidad el tribunal decide admitir aquellas que se han presentado hasta el día 2 de mayo, incrementando el plazo en dos días hábiles debido a que debido al apagón, el sistema electrónico de registro estuvo inactivo dos días (28 y 29)

Nº	Nombre	Fecha Entrada	Reg Entrada
1	Ucar Ibarguchi Ana Lidia	31/03/2025	1473
2	Torres García Melisa	31/03/2025	1474
3	Alonso Fernández Mª Luz	01/04/2025	1493
4	Lagunas Casales Raquel	02/04/2025	1500
5	Gómez Trochez Claudia Patricia	03/04/2025	1527
6	López González David	04/04/2025	1529
7	Melero Álvarez Ana	05/04/2025	1548
8	Iturre Carcavilla Sergio	08/04/2025	1578
9	Cabajo Sutil Mª de la Concepción	13/04/2025	1636
10	Marianini Oroz Miriam	14/04/2025	1663
11	Salcedo Ugarte Iruna	15/04/2025	1669
12	Blanco Blázquez Susana	24/04/2025	1750
13	Blanco Blázquez Susana	24/04/2025	1755
14	Carbajo Sutil Mª de la Concepción	24/04/2025	1774
15	Marianini Oroz Miriam	24/04/2025	1775
16	Pérez Vallespin Álvaro	28/04/2025	1805
17	Alonso Fernández Mª Luz	29/04/2025	1806
18	Escribano Fraile Mª Nieves	29/04/2025	1807
19	Carbajo Sutil Mª Concepción	29/04/2025	1809





20	Gómez Troche Claudia Patricia	30/04/2025	1812
21	Ochoa Ayensa Noelia	30/04/2025	1831
22	Gómez Troche Claudia Patricia	05/05/2025	1835

Nº	Nombre	Fecha Entrada	Noº Registro
1	Ucar Ibarguchi Ana Lidia	31/03/2025	1473

Solicita que sean revisados y valorados cursos de formación aportados en la solicitud presentada justificante de instancia puesto que el tribunal no ha valorado ningún curso de los presentados.

#### Contestación

El apartado B, méritos formativos en el subapartado formación valora acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y universidades. Por lo que son valorados con cero aquellos cursos que aparecen con el apartado de privado.

Por otra parte aquellos cursos que aparecen como "no relacionado" en el apartado tipo, el tribunal considera que no encajan en ninguno de los tres apartados de formación valorables (ofimática, Herramientas de administración digital y otra formación (recursos humanos, gestión económico financiera, comercial y secretaría), estos últimos indicados en la tabla como secretaría.

No obstante Se comprueba que no han sido tenido en cuenta los cursos números 29, 31 y 32 y que son valorables en alguno de los apartados tipo indicado y que SI han sido impartidos por organismos públicos. Se valoran con 1,44 puntos:

Nº	Formación	Tipo	Pco/Pdo	Organismo	Horas	pts
29	Gestión Contable de una empresa SAGE 50	secretaría	Público	SNE	5	0,10
31	Ventas y distribución -Usuario	secretaría	Público	SNE	45	0,90
32	Excel Avanzado 2023	ofimática	Público	SNE	22	0,44

Nº	Nombre	Fecha Entrada	Noº Registro
2	Torres García Melisa	31/03/2025	1474

Presenta solicitud de revisión de la puntuación asignada por el Tribunal.

#### Contestación

El apartado B, méritos formativos en el subapartado formación valora acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y universidades. Por lo que son valorados con cero aquellos cursos que aparecen con el apartado de privado.

Por otra parte, aquellos cursos que aparecen como no relacionado en el apartado tipo, el tribunal considera que no encajan en ninguno de los tres apartados de formación (ofimática, Herramientas de administración digital y otra formación (recursos humanos, gestión económico financiera, comercial y secretaría), estos últimos indicados en la tabla como secretaría.

En virtud de todo ello se acuerda desestimar la solicitud de rebaremación y mantener la puntuación asignada.

Nº	Nombre	Fecha Entrada	Noº Registro
3	Alonso Fernández Mª Luz	01/04/2025	1493

Solicita la revisión de los cursos de formación.

#### Contestación





El apartado B, méritos formativos en el subapartado formación valora acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y universidades. Por lo que son valorados con cero aquellos cursos que aparecen con el apartado de privado.

Por otra parte, aquellos cursos que aparecen como no relacionado en el apartado tipo, el tribunal considera que no encajan en ninguno de los tres apartados de formación (ofimática, Herramientas de administración digital y otra formación (recursos humanos, gestión económico-financiera, comercial y secretaría), estos últimos indicados en la tabla como secretaría.

En cuanto al curso de capacitación profesional de Gestión Administrativa, el tribunal ha considerado que el certificado de profesionalidad no es una actividad formativa sino un paso para obtener una cualificación profesional para el acceso a un puesto de trabajo y por eso ha sido valorado con cero puntos. Además no presenta certificado de haber obtenido dicho certificado. Solo presenta documento con el contenido y duración de dicho certificado, pero no acredita ni su participación, ni su superación.

Se desestima la alegación.

Nº	Nombre	Fecha Entrada	Noº Registro
4	Lagunas Casales Raquel	02/04/2025	1500

Solicita la revisión del Baremo.

Contestación

Únicamente ha presentado dos cursos para baremación. El tribunal ha valorado con la máxima puntuación posible el curso 1 y sobre el nº 2 (almacenaje) considera que no encaja en ninguno de los tres apartados de formación (ofimática, Herramientas de administración digital y otra formación (recursos humanos, gestión económico-financiera, comercial y secretaría), estos últimos indicados en la tabla como secretaría.

Se desestima la alegación y se mantiene la valoración realizada por el Tribunal.

Nº	Nombre	Fecha Entrada	Noº Registro
5	Gómez Trochez Claudia Patricia	03/04/2025	1527

Solicita explicación sobre por qué no se tuvieron en cuenta algunos de los cursos

Contestación

El apartado B, méritos formativos en el subapartado formación valora acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y universidades. Por lo que son valorados con cero aquellos cursos que aparecen con el apartado de privado.

Por otra parte, aquellos cursos que aparecen como "no relacionado" en el apartado tipo, el tribunal considera que no encajan en ninguno de los tres apartados de formación (ofimática, Herramientas de administración digital y otra formación (recursos humanos, gestión económico-financiera, comercial y secretaría), estos últimos indicados en la tabla como secretaría.

En cuanto al curso de capacitación profesional de Gestión Administrativa, el tribunal ha considerado que el certificado de profesionalidad no es una actividad formativa sino un paso para obtener una cualificación profesional para el acceso a un puesto de trabajo y por eso ha sido valorado con cero puntos.

A mayor abundamiento, el documento aportado no posibilita su comparación con las funciones del puesto por lo que no puede valorarse.

Se mantiene el Baremo inicialmente aprobado.





Nº	Nombre	Fecha Entrada	Noº Registro
6	López González David	04/04/2025	1529

Presenta instancia que califica de Recurso de Alzada solicitando que se le valore la experiencia en la Generalitat Valenciana y las Titulaciones oficiales de grado en Periodismo, grado en comunicación audiovisual master en comunicación, cultura sociedad y políticas.

Como cuestión previa señalar que no se trata el presente escrito como recurso de alzada, por no ser un acto de trámite, que tiene fase de alegaciones prevista en la base 6.33 de la convocatoria y que por ello se califica como alegación y se procede a su respuesta por parte del tribunal.

El Anexo III, apartado B, primer párrafo prevé valora con tres puntos el poseer titulación universitaria (licenciatura, grado o diplomatura), diferente de la titulación requerida para el acceso a la presente convocatoria y relacionada con las funciones del puesto de trabajo. El Tribunal considera que las titulaciones de periodismo, comunicación audiovisual y el master presentado no tienen ninguna relación con las funciones propias del puesto de trabajo y por lo tanto han sido valoradas con cero puntos.

Se desestima la solicitud de revisión del baremo

Nº	Nombre	Fecha Entrada	Noº Registro
7	Melero Álvarez Ana	05/04/2025	1548

Solicita revisión de la puntuación asignada, haciendo alusión al título que no ha sido valorado y a dos contratos en las empras Zagros, Sedena y en el Ayuntamiento de Castejón.

A) Apartado Experiencia:

El tribunal, revisada la documentación el tribunal considera

- 1.-La experiencia como auxiliar de espacios culturales no es asimilable a la de auxiliar u oficial administrativo puesto que las funciones no son similares. Se desestima.
- 2.- Contrato como Recepcionista-Atención al Socio- No es puesto de similar naturaleza al de oficial administrativo, no auxiliar administrativo ni (30 horas a la semana)
- 3.- Técnico de Gestión socio cultural a tiempo parcial (1087 horas al año). El tribunal considera que su gestión no es administrativa y por lo tanto no es puesto similar tal y como exige la convocatoria.

B) Apartado formación. Titulación académica

El Anexo III, apartado B, primer párrafo prevé valora con tres puntos el poseer titulación universitaria (licenciatura, grado o diplomatura), diferente de la titulación requerida para el acceso a la presente convocatoria y relacionada con las funciones del puesto de trabajo. El Tribunal considera que la licenciatura en ciencias de la actividad física y del deporte no tiene relación con las funciones administrativas propias de la plaza que se provee.

Se desestima la alegación

Nº	Nombre	Fecha Entrada	Noº Registro
8	Iturre Carcavilla Sergio	08/04/2025	1578

Solicita aclaración de por qué en el apartado formación no tiene puntuación si ha presentado título universitario





El Anexo III, apartado B, primer párrafo prevé valora con tres puntos el poseer titulación universitaria (licenciatura, grado o diplomatura), diferente de la titulación requerida para el acceso a la presente convocatoria y relacionada con las funciones del puesto de trabajo. El Tribunal considera que la diplomatura de Educación Social no tiene relación con las funciones administrativas propias de la plaza que se provee.

Se mantiene la puntuación.

Nº	Nombre	Fecha Entrada	Noº Registro
9	Carbajo Sutil Mª de la Concepción	13/04/2025	1636

Solicita revisión del baremo y aporta su propia valoración de los títulos presentados en los que considera que el título de experto universitario en contabilidad y auditoría como mérito formativo del primer apartado correspondiente a titulación universitaria.

Contestación

No se admite esta alegación puesto que no se trata de una titulación oficial. No obstante se comprueba que este mérito no ha sido tenido en cuenta en el apartado de cursos donde sí que encaja y debe ser valorado.

Además se comprueba que no se ha tenido en cuenta otro de los méritos aportados, el master en Dirección Financiera ESIC, que, considerando que es una formación realizada por una universidad también debe ser valorado en este apartado.

La valoración de estos nuevos cursos e la siguientes:

B.2 Formación		Entidad	horas	puntos	
20	Experto univer. Contabilidad y Auditoría	Secretaría	u. Cantabria	32 CTS	2
21	MASTER DIRECCIÓN FINANCIERA	Secretaría	ESIC	1 curso acad.	2

La suma de los cursos por formación complementaria supera los cuatro puntos que tienen como límite por lo que la puntuación final por el apartado cursos de formación queda de la queda de la siguiente forma:

	Suma	Limites
Ofimatica	2,9	2,9
Secretaría	4,5	4
<b>Total puntos</b>	<b>6,9</b>	

Nº	Nombre	Fecha Entrada	Noº Registro
10	Marianini Oroz Miriam	14/04/2025	1663

Solicita sea tenido en cuenta curso presentado para la obtención de méritos de Power Bi, a través de la Fundación Estatal para la Formación y el Empleo.

Contestación:

El apartado B, méritos formativos del Anexo III, en el subapartado formación valora acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y universidades. Por lo que son valorados con cero aquellos cursos que han sido impartidos por entidades privadas. El curso alegado ha sido impartido por Datahack, que en su web aparece como grupo empresarial (privado) en el que no consta su carácter universitario.

Además el curso indicado no aporta información sobre su contenido. El tribunal por lo tanto no puede valorar si tiene o no relación con las funciones del puesto de Trabajo por lo que no puede ser valorado.

Se desestima la alegación





Nº	Nombre	Fecha Entrada	Noº Registro
11	Salcedo Ugarte Iruna	15/04/2025	1669

Solicita valoración de los estudios de Grado de Administración y Dirección de Empresas.

Contestación:

Presenta certificado académico personal donde se acredita que NO ha terminado los estudios y por ello no son puntuables en el apartado titulaciones.

Tampoco es formación. La convocatoria dice que no se valorarán dentro de este apartado los estudios conducentes a la obtención de un título académico universitario (apdo 6º).

Se desestima la alegación

Nº	Nombre	Fecha Entrada	Noº Registro
12	Blanco Blázquez Susana	24/04/2025	1750
13	Blanco Blázquez Susana	24/04/2025	1755

Presenta dos registros de entrada en las que manifiesta:

- 1.- Impugna las preguntas nº 11, nº 14 y pregunta RESERVA 1 del ejercicio Tipo test.
- 2.- Solicita que sea remitido el caso práctico con sus correcciones y su baremación.

Contestación:

- 1.1 Solicita la anulación de la pregunta número 11 del examen porque en la misma hay un error en la cita del número en el artículo mencionado.

El Tribunal considera que, independientemente del error en la cita del número del artículo, el contenido del texto de la pregunta es claro y para la misma existe una única respuesta posible. La cita equivocada del artículo no es suficiente para llevar a equívoco en la respuesta.

Se desestima la alegación

- 1.2 Solicita la anulación de la pregunta 14 por posible por entender que existe confusión terminológica la opción B que incurre en un error conceptual al referirse a ese tipo de deuda como "notificada" cuando el artículo la define como "sin notificación" y por que la literalidad es casi exacta y no evalúa los conocimientos del opositor.

La pregunta dice:

**(Art. 86 LFHL). Señale a respuesta incorrecta. En relación con la clasificación de las deudas tributarias resultantes de liquidaciones:**

- a) Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas se clasificarán, a efectos de su recaudación, en notificadas, sin notificación y autoliquidadas.
- b) Son deudas notificadas aquellas que derivan de censos y registros de contribuyentes ya conocidos por los sujetos pasivos ya conocidos por los sujetos pasivos.
- c) .En las deudas tributarias notificadas para que la deuda sea exigible es indispensable el requisito de la notificación.

El Tribunal no comparte los argumentos del alegante. La pregunta utiliza los tres tipos de clases de deudas tributarias en función de la notificación; "notificadas", "sin notificación" y "autoliquidadas" y para determinar la pregunta incorrecta, que es la que hay que elegir, asigna a las deudas "notificadas" características de las deudas "sin notificar", de forma que es evidente que las deudas que derivan de





SELO  
Publicado en tablón de anuncios electrónico  
15/05/2025



Servicios públicos de la Ribera S.A.U.

948 41 18 94  
Paseo los Grillos, 17  
31500 TUDELA Navarra  
atencionalciudadano@mancoribera.com  
mancoribera.com

A 31361900

censos y registros de contribuyentes ya conocidos por los sujetos pasivos son deudas "sin notificar" y no "notificadas" como dice la respuesta..

En cuanto a su segundo argumento se considera que carece de fundamento, no se trata de un simple cambio de texto sin trascendencia jurídica que no evalúa conocimientos jurídicos, sino todo lo contrario, si se conocen los conceptos jurídicos de los distintos tipos de notificaciones se puede contestar de forma correcta la pregunta.

Se desestima la alegación

- 1.3 Solicita la anulación de la pregunta RESERVA 1 al entender que es imprecisa, no concreta la norma a que hace referencia, introduce un criterio no aplicable a las ordenanzas de la Mancomunidad.

La alegación parte de una premisa falsa al indicar que la respuesta marcada como correcta es 1.200€ (opción C) cuando la respuesta correcta publicada en la Sede y tenida en cuenta por el Tribunal es la opción A, 600€.

La pregunta del examen tenía el siguiente tenor: **RESERVA 1: Con carácter general, las multas por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en poblaciones de más de 2.001 a 5.000 habitantes, no podrán exceder de .....**

- a) 600 euros
- b) 300 euros
- c) 1.200 euros

Esta pregunta está extraída del art. 52.2 de la LF 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra que dice:

*"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las multas por infracción de las Ordenanzas, Reglamentos y Bandos municipales y concejiles, no podrán exceder de 3.000 euros en poblaciones de más de 25.000 habitantes; de 1.800 euros en las de 10.001 a 25.000; de 1.200 euros en las 5.001 a 10.000; de 600 euros en las de 2.001 a 5.000; y de 300 euros en las restantes"*

El Tribunal considera que la pregunta está dentro de las materias previstas en el temario, que cita de forma expresa el art. 52, que establece con carácter general los límites de las multas por infracción de ordenanzas, y reglamentos municipales que es lo que se pregunta.

El que este artículo sea aplicable a la Mancomunidad es una afirmación que tampoco tiene fundamento. Los límites que en esta materia tendría una Mancomunidad serían los aplicables a la suma de la población que de los municipios que la componen.

En cuanto a la falta de remisión, no se considera necesario, lo importante es el conocimiento de estos límites por parte del opositor que es lo que a la postre se valora si conoce o no conoce la respuesta correcta.

Por todo ello, considerando que la cuestión planteada está incluida en el Temario, se desestima la alegación.

Nº	Nombre	Fecha Entrada	Noº Registro
14	Carbajo Sutil Mª Concepción	24/04/2025	1774
19	Carbajo Sutil Mª Concepción	29/04/2025	1809

Manifiesta extrañeza por la apertura del periodo de alegaciones antes de la apertura de plicas y solicita poder revisar el examen.

Contestación





El Tribunal entiende que el procedimiento seguido para las alegaciones es el previsto en la base 6.3.3 de la convocatoria que prevé la apertura de alegaciones antes de la apertura de plicas.

No obstante, el Tribunal también reconoce que este procedimiento puede imposibilitar a los aspirantes el poder conocer su ejercicio práctico y por lo tanto impide presentar alegaciones y revisar los ejercicios propios puesto que a la fecha estos ejercicios están identificados con un número y no se conocen los autores de los mismos.

El Tribunal acuerda abrir otro periodo de tres días hábiles desde la apertura de plicas para presentar alegaciones únicamente al ejercicio práctico.

El Tribunal de oficio procederá a remitir el ejercicio a los solicitantes que han solicitado revisión.

Nº	Nombre	Fecha Entrada	Noº Registro
15	Marianini Oroz Miriam	24/04/2025	1775

Presenta alegación indicando que no existe la versión de Excel 2017, indicando que si en otra versión la respuesta correcta es la A.

Contestación:

Las preguntas del examen no hacen mención a ninguna versión expresa de Excel, se menciona en el temario de las bases de la convocatoria solamente.

Además, la respuesta correcta a la pregunta 27 no varía de una versión a otra de Excel.

**No se admite la alegación**

Nº	Nombre	Fecha Entrada	Noº Registro
16	Pérez Vallespín Álvaro	28/04/2025	1805

Solicita las respuestas al caso práctico.

Contestación:

Por lo expuesto en la alegación nº 14, el Tribunal colgará los criterios de corrección y abrirá un nuevo plazo de alegaciones de tres días.

Nº	Nombre	Fecha Entrada	Noº Registro
17	Alonso Fernández Mª Luz	29/04/2025	1806

Alega que no conoce los criterios de corrección, solicitándolos.

El Tribunal colgará los criterios de corrección y abrirá un nuevo plazo de alegaciones de tres días

Nº	Nombre	Fecha Entrada	Noº Registro
18	Escribano Fraile Mª Nieves	29/04/2025	1807

Solicita los criterios de corrección.

**CONTESTACIÓN**

El Tribunal colgará los criterios de corrección y abrirá un nuevo plazo de alegaciones de tres días

Nº	Nombre	Fecha Entrada	Noº Registro
----	--------	---------------	--------------





20	Gómez Troche Claudia Patricia	30/04/2025	1812
22	Gómez Troche Claudia Patricia	05/05/2025	1835

Se trata de las mismas alegaciones presentadas dos veces. La segunda presentada fuera de plazo. Presenta alegaciones al primer ejercicio (test):

Contestación

1.- Solicita la anulación de la **pregunta 11** por contener un error en la cita del artículo y por utilizar el acrónimo LFAL.

El Tribunal considera que, independientemente del error en la cita del número del artículo, el contenido del texto de la pregunta es claro y para la misma existe una única respuesta posible. El tribunal considera que la cita equivocada del número artículo no es suficiente para llevar a equívoco.

En el mismo sentido se considera que la utilización del acrónimo LFAL, es perfectamente identificable entre todas las citadas en el temario con la LF 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y su utilización no induce a ningún error al opositor.

Se desestima la alegación

2.- Solita la anulación de la **pregunta 16** por no haber ninguna respuesta correcta entre las ofrecidas en el ejercicio.

Contestación:

El enunciado de la pregunta 16 dice lo siguiente:

Para los servicios prestados mediante la instalación de contenedores de uso exclusivo, se aplicará la tasa de recogida en función de:

- a) Número de contenedores, municipio y frecuencia de recogida
- b) Número de contenedores y frecuencia de recogida
- c) Número de contenedores y capacidad

La Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de las tasas por recogida, tratamiento y aprovechamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos y demás actividades prestadas en relación con dicho servicio para 2024, en su artículo 9 al determinar la base imponible, en su apartado 3 dice: *"Para los servicios prestados mediante la instalación de contenedores de uso exclusivo, se aplicará el número de contenedores, capacidad y frecuencia de recogida."*

Efectivamente, aunque la ordenanza reguladora no menciona la capacidad, de hecho, sólo hay contenedores de una capacidad, en la ordenanza fiscal si que se menciona por lo que se estima la alegación.

Se estima la alegación.

3.- Solicita la anulación de la **pregunta 29** al entender que hay dos respuestas que pueden ser correctas, la B y la C

La pregunta dice:

Si hemos activado en un párrafo de un documento de Word la opción de "conservar líneas juntas":

- a) Se mantendrán juntas las líneas de dicho párrafo con las del anterior y posterior
- b) Se impedirá que dicho párrafo quede en una página y el párrafo siguiente en otra
- c) SE mantendrán juntas las líneas de ese párrafo en una página o en una columna

En la propia captura de pantalla que acompaña la alegación se dice: "En Microsoft Word, "Conservar líneas juntas" es una opción de formato de párrafo que impide que las líneas de un párrafo se dividan entre dos





SELO  
Publicado en tablón de anuncios electrónico  
15/05/2025



Servicios públicos de la Ribera S.A.U.

948 41 18 94  
Paseo los Grillos, 17  
31500 TUDELA Navarra  
atencionalciudadano@mancoribera.com  
mancoribera.com

A 31361900

páginas. Si esta opción está activada, todas las líneas de un párrafo seleccionado permanecerán juntas en la misma página o columna, incluso si la página o columna se corta. "

En contra de lo que dice la alegante la respuesta B) no es correcta, la función "conservar líneas juntas" solo afecta al párrafo o párrafos en el que se activa, nunca a párrafos anteriores o siguientes.

La respuesta b) "Se impedirá que dicho párrafo quede en una página y el párrafo siguiente en otra", es incorrecta porque el párrafo siguiente si puede quedar en otra página.

La respuesta correcta es la c) que tal y como muestra lo que se expone en la alegación: "todas las líneas de un párrafo seleccionado permanecerán juntas en la misma página o columna, incluso si la página o columna se corta"

No se admite la alegación

Nº	Nombre	Fecha Entrada	Noº Registro
21	Ochoa Ayensa Noelia	30/04/2025	1831

Solita la anulación de la **pregunta 16** por no haber ninguna respuesta correcta entre las ofrecidas en el ejercicio.

El enunciado de la pregunta 16 dice lo siguiente:

Para los servicios prestados mediante la instalación de contenedores de uso exclusivo, se aplicará la tasa de recogida en función de:

- a) Número de contenedores, municipio y frecuencia de recogida
- b) Número de contenedores y frecuencia de recogida
- c) Número de contenedores y capacidad

La Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de las tasas por recogida, tratamiento y aprovechamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos y demás actividades prestadas en relación con dicho servicio para 2024, en su artículo 9 al determinar la base imponible, en su apartado 3 dice: "Para los servicios prestados mediante la instalación de contenedores de uso exclusivo, se aplicará el número de contenedores, capacidad y frecuencia de recogida."

Efectivamente, aunque la ordenanza reguladora no menciona la capacidad, de hecho solo hay contenedores de una capacidad, en la ordenanza fiscal si que se menciona por lo que **se estima** la alegación.

En virtud de todo ello por unanimidad se acuerda:

1.- Estimar parcialmente la alegación nº 1 y nº 9 por los motivos indicados y rectificar la puntuación de los méritos de la siguiente forma

nº	NOMBRE	A) EXPERIENICA	FORMACIÓN	SUMA
3	UCAR IBARGUCHI ANALIDIA	10,00	1,44	11,44
111	CARBAJO SUTIL Mª CONCEPCIÓN	10,00	9,90	19,90

2.- Desestimar el resto de alegaciones al baremo.

3.- A las personas que han presentado alegación al baremo se les remitirá, a través de la sede, copia de la valoración de sus méritos.

4.- Estimar parcialmente la alegación nº 20 y la alegación 21, anulando la pregunta nº 16 del ejercicio teórico y desestimar el resto de alegaciones al ejercicio práctico.





SELO  
Publicado en tablón de anuncios electrónico  
15/05/2025



Servicios públicos de la Ribera S.A.U.

948 41 18 94  
Paseo los Grillos, 17  
31500 TUDELA Navarra  
atencionalciudadano@mancoribera.com  
mancoribera.com

Volver a calificar los ejercicios incorporando la pregunta Reserva 1, quedando la puntuación definitiva como se indica en el **Anexo I**

5.- Publicar los criterios de corrección del ejercicio práctico. (**Anexo II**)

6.- Señalar la apertura plicas a las **09:30 horas del lunes 19 de mayo de 2025** en la sede de la Mancomunidad sita en el P<sup>a</sup> de los Grillos, 17. Tras la publicación del resultado de las plicas se abrirá un nuevo plazo de tres días para presentar alegaciones.

Tudela, a 14 de mayo de 2025.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

16014376M

MIGUEL CHIVITE

(R: P3125432I)

Firmado digitalmente  
por 16014376M MIGUEL  
CHIVITE (R: P3125432I)  
Fecha: 2025.05.14  
13:40:21 +02'00'

**ANEXO I PUNTUACIONES DE LOS EJERCICIOS DESPUÉS DE ALEGACIONES..**

PLICA	TEST		CASO PRÁCTICO	
	Puntuación	Resultado	Puntuación	Resultado
1	17,69	APTO	12	NO APTO
2	12,37	NO APTO	-	
3	4,72	NO APTO	-	
4	3,39	NO APTO	-	
5	13,36	NO APTO	-	
6	0,72	NO APTO	-	
7	15,69	APTO	4,5	NO APTO
8	15,37	APTO	6	NO APTO
9	9,38	NO APTO	-	
10	9,38	NO APTO	-	
11	8,7	NO APTO	-	
12	15,69	APTO	12	NO APTO
13	15,69	APTO	10,5	NO APTO
14	6,04	NO APTO	-	
15	14,37	NO APTO	9	
16	22,34	APTO	20	APTO
17	4,73	NO APTO	-	
18	13,35	NO APTO	-	
19	13,04	NO APTO	-	
20	16,36	APTO	19	APTO
21	16,67	APTO	13	NO APTO
22	17,03	APTO	15	APTO
23	23,68	APTO	8	NO APTO
24	23,35	APTO	10	NO APTO
25	12,03	NO APTO	-	
26	17,36	APTO	8	NO APTO
27	7,04	NO APTO	-	
28	12,03	NO APTO	-	
29	15,69	APTO	12	NO APTO
30	18,03	APTO	12	NO APTO





SELO  
Publicado en tablón de anuncios electrónico  
15/05/2025



Servicios públicos de la Ribera S.A.U.

948 41 18 94  
Paseo los Grillos, 17  
31500 TUDELA Navarra  
atencionalciudadano@mancoribera.com  
mancoribera.com

PLICA	TEST		CASO PRÁCTICO	
31	11,37	NO APTO	-	
32	12,71	NO APTO	-	
33	11,04	NO APTO	-	
34	8,72	NO APTO	-	
35	15,37	APTO	9	NO APTO
36	13,37	NO APTO	-	
37	7,39	NO APTO	-	
38	26,01	APTO	20	APTO
39	11,7	NO APTO	-	
40	5,39	NO APTO	-	
41	21,68	APTO	10	NO APTO
42	13,7	NO APTO	-	
43	12,37	NO APTO	-	
44	13,03	NO APTO	-	
45	15,69	APTO	2	NO APTO
46	9,71	NO APTO	-	
47	6,39	NO APTO	-	
48	15,7	APTO	8	NO APTO
49	18,02	APTO	13	NO APTO
50	20,69	APTO	10	NO APTO
51	17,36	APTO	2	NO APTO
52	26,34	APTO	6	NO APTO
53	15,03	APTO	4	NO APTO
54	10,05	NO APTO	-	
55	2,4	NO APTO	-	
56	15,69	APTO	2	NO APTO
57	19,36	APTO	6	NO APTO
58	0	NO APTO	-	
59	14,03	NO APTO	-	
60	6,38	NO APTO	-	
61	15,36	APTO	5	NO APTO
62	13,03	NO APTO	-	
63	14,35	NO APTO	-	
64	7,72	NO APTO	-	
65	11,38	NO APTO	-	
66	21,02	APTO	6	NO APTO
67	19,69	APTO	20	APTO
68	8,37	NO APTO	-	
69	26,01	APTO	20	APTO
70	15,37	APTO	8	NO APTO
71	20,69	APTO	18	APTO
72	10,37	NO APTO	-	
73	10,05	NO APTO	-	
74	19,36	APTO	15	APTO

A 31361900





SELO  
Publicado en tablón de anuncios electrónico  
15/05/2025



Servicios publicos de la Ribera S.A.U.

948 41 18 94  
Paseo los Grillos, 17  
31500 TUDELA Navarra  
atencionalciudadano@mancoribera.com  
mancoribera.com

PLICA	TEST		CASO PRÁCTICO	
75	19,36	APTO	11	NO APTO
76	8,72	NO APTO	-	
77	15,7	APTO	13	NO APTO
78	14,35	NO APTO	-	
79	7,04	NO APTO	-	
80	17,02	APTO	5	NO APTO
81	17,69	APTO	15	APTO

## ANEXO II

### CRITERIOS CORRECCIÓN CASO PRÁCTICO

- 1.- Planteamiento general del caso: **5** puntos
- 2.- Determinación de si es una vivienda o dos, forma de justificarlo y actuaciones posibles: **7** puntos
- 3.- Referencia normativa relacionada con el caso- No es imprescindible citar artículo: **4** puntos
- 4.- Redacción de la respuesta- Legibilidad, conocimiento general del hecho: **10** puntos
- 5.- Notificación- Recursos: **4** puntos

